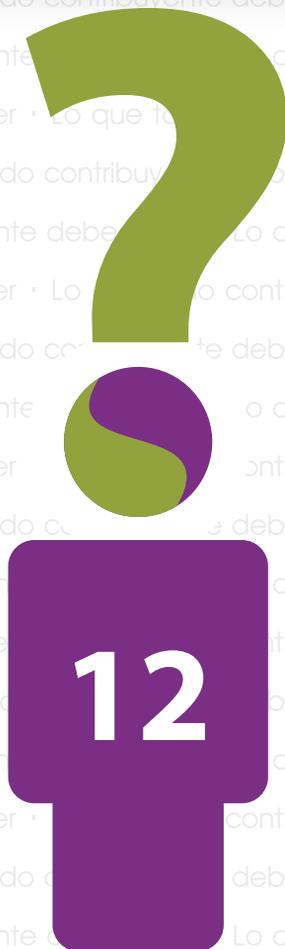


Lo que **todo** contribuyente **debe** saber



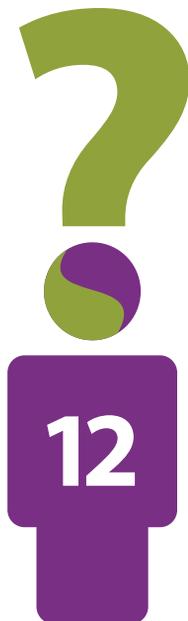
El pago del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Incorporación Fiscal

Lo que **todo** contribuyente **debe** saber

**El pago del Impuesto sobre la Renta en
el Régimen de Incorporación Fiscal**

Índice

I. Introducción	6
II. ¿Quiénes pueden tributar en el RIF?	7
III. Declaraciones de ISR en el RIF	9
IV. Cálculo del ISR	11
V. ¿Cuáles son las principales obligaciones de contribuyentes en el RIF?	13
VI. Conclusiones	15



I. Introducción

En números anteriores se dio un panorama general del sistema impositivo en México a partir de un breve análisis de los distintos ingresos del Estado y de la facultad para crear impuestos. Asimismo, se abordaron temas como la relación entre el Estado y los pagadores de impuestos, la facultad del Estado para cobrar contribuciones, la defensa del contribuyente y la interpretación de las leyes fiscales. De igual forma, parte de la serie fue dedicada a los impuestos federales, y los tres últimos números al Impuesto sobre la Renta. Así, se estudió el pago de ISR de los asalariados y de los profesionales. Ahora, este último número de la serie: “Lo que todo contribuyente debe saber”, se dedicará al pago de Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Con lo anterior, se cumple el objetivo de tratar temas de derecho tributario en un lenguaje digerible, amable y asequible a la sociedad en general. La serie, por sus características, no analizó los temas a detalle, tampoco consideró todos los aspectos que interactúan en la imposición y en el pago de impuestos, sin embargo, puede ser una herramienta valiosa como primer acercamiento a la materia tributaria; y de esta manera, contribuir a la promoción de la cultura contributiva.

II. ¿Quiénes pueden tributar en el RIF?

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es un esquema de pago de impuestos para las personas físicas con ingresos menores a dos millones de pesos, que:

- Realicen actividades empresariales
- Enajenan bienes
- Presten servicios no profesionales

Asimismo, pueden tributar en el RIF las personas físicas que, además de realizar las actividades mencionadas, perciben sueldos y salarios, asimilados a salarios e ingresos por intereses, siempre que en su conjunto no rebasen dos millones de pesos.¹ No obstante, en estos casos, la tributación en el RIF es sólo respecto de los ingresos obtenidos por las actividades empresariales, enajenación de bienes y prestación de servicios no profesionales. Por lo que, los demás ingresos deben tributar en el régimen que corresponda.

En ciertos casos, también pueden tributar en este régimen personas que realicen actividades propias del RIF y, adicionalmente, los socios, cuando en su conjunto no rebasen dos millones de pesos:²

- Socios o integrantes de personas morales con fines no lucrativos.

¹ Regla 3.13.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2014.

² Reglas 3.13.2. y 3.13.3. de la Resolución Miscelánea para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2014.

- Socios o integrantes de asociaciones deportivas de personas morales, siempre que no perciban ingresos o remanentes distribuibles de las personas morales.
- Socios de instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- Socios o integrantes de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Por otra parte, para el año fiscal 2016, las personas que obtienen ingresos por arrendamiento, además de realizar actividades empresariales, enajenar bienes o prestar servicios no profesionales, también podrán tributar en el RIF. Como en los demás casos, esto será posible siempre que los ingresos en conjunto no rebasen el límite de dos millones de pesos.³

³ Artículo 111, párrafo cuarto, Ley del Impuesto sobre la Renta, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de noviembre de 2015.

III. Declaraciones de ISR en el RIF

.....

Los contribuyentes que paguen ISR conforme al RIF deben calcular y enterar el impuesto en forma bimestral.

A diferencia de los regímenes de sueldos y salarios y actividades profesionales ya estudiados en donde el ISR es un impuesto anual y se realizan pagos provisionales mensuales, el RIF no es anual sino bimestral, por lo que los pagos que se realizan cada bimestre no son provisionales sino definitivos.

Dicho pago bimestral se debe realizar a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente⁴ o el último día del mes inmediato posterior,⁵ mediante declaración a través de los sistemas "Mis cuentas" del Servicio de Administración Tributaria, en su página de Internet. Para efectos del RIF, no se realizan declaraciones anuales ni informativas, pero sí de retenciones a salarios cuando el contribuyente tenga empleados.

Obtención de ingreso		
enero - febrero	17 de marzo	31 de marzo
marzo - abril	17 de mayo	31 de mayo
mayo - junio	17 de julio	31 de julio
julio - agosto	17 de septiembre	30 de septiembre
septiembre - octubre	17 de noviembre	30 de noviembre
noviembre - diciembre	17 de enero del siguiente año	31 de enero del siguiente

.....
⁴ Artículo 11, Ley de Impuesto sobre la Renta.

⁵ Regla 2.9.3 de la Resolución Miscelánea para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2014.

Dado que existen dos opciones para realizar los pagos y declaraciones bimestrales, se debe escoger una y no alternar entre ambas.

Por otra parte, lo importante para la declaración bimestral de ISR son los ingresos y los gastos. La aplicación "Mis cuentas" sirve para capturar estos ingresos y gastos y para emitir facturas electrónicas.

IV. Cálculo del ISR

.....

Para calcular el ISR bimestral se debe restar de la totalidad de los ingresos obtenidos en el bimestre (en efectivo, en bienes o en servicios):

- Las deducciones autorizadas que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos; no se pueden aplicar deducciones personales.
- Las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% sobre excedente de límite inferior
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En Adelante	156,808.46	35.00

El resultado será la cantidad de ISR para el periodo. No obstante, esta cantidad se debe disminuir conforme a ciertos porcentajes y de acuerdo al número de años que se tenga tributando en el RIF, como se muestra en la siguiente tabla:

Porcentaje a disminuir									
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

El resultado será el ISR a pagar por el bimestre correspondiente. De esta manera, los contribuyentes pueden permanecer en el RIF durante diez años, en el onceavo año, deben tributar conforme al régimen de actividades empresariales y profesionales.

Ejemplo:

Porcentaje a disminuir	
Cálculo de utilidad de bimestre	
Total de ingresos enero – febrero 2016 (2° año de tributar en el RIF)	\$250,000.00
Deducciones indispensables	(-) \$50,000.00
Activos	(-) \$15,000.00
Utilidad negativa de periodo anterior	(-) \$5,000.00
Utilidad de bimestre	(=) \$180,000.00
Cálculo de ISR para bimestre	
Base gravable (utilidad)	\$180,000.00
Límite inferior	(-) \$166,666.67
Excedente	(=) \$13,333.33
Porcentaje	[34%] (=) \$4,533.33
Cuota fija	(+) \$43,475.14
ISR correspondiente a bimestre	(=) \$48,008.47
Cálculo de ISR a pagar	
ISR correspondiente a bimestre	\$48,008.47
Porcentaje a disminuir	[90%] (-) \$43,207.62
ISR a pagar	(=) \$4,800.85

V. ¿Cuáles son las principales obligaciones de contribuyentes en el RIF?

Las personas que tributan en el RIF tienen las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el RFC.
- Solicitar y conservar comprobantes fiscales de sus gastos.
- Expedir notas de venta.
- Registrar sus operaciones en el Sistema de Registro Fiscal "Mis cuentas".
- Entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, los cuales pueden expedir a través del Sistema Registro Fiscal "Mis cuentas".
- Emitir comprobante fiscal por las remuneraciones que efectúen por sueldos y salarios y las retenciones de contribuciones que realicen.
- Retener el ISR a trabajadores y enterarlo bimestralmente.
- En el caso de facturas con pago a plazos, emitir la primera factura consignando el monto total y número del pago parcial. Los demás pagos parciales se controlarán con su respectiva factura.

- Pagar sus compras e inversiones mayores a \$2,000 pesos mediante cheque, tarjeta de crédito, débito, de servicios o monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Tratándose de inversiones, deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

VI. Conclusiones

Pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal las personas físicas con ingresos menores a dos millones de pesos, que realizan únicamente actividades empresariales, enajenan bienes o prestan servicios no profesionales.

Existen algunas excepciones por medio de las cuales personas que realizan otras actividades por las que perciben ingresos, además de las actividades mencionadas, también pueden tributar en el RIF. Cuando existan estas excepciones, el conjunto de los ingresos del contribuyente debe ser menor a dos millones de pesos anuales.

A diferencia de otros regímenes estudiados, el RIF no es anual sino bimestral, por lo que los pagos bimestrales no son provisionales sino definitivos.

Se puede permanecer en el RIF por un periodo de diez años; después, el contribuyente tendrá que tributar en el régimen general de actividades empresariales y profesionales. Durante los diez años de tributación en el RIF, los contribuyentes tienen a su favor disminuciones decrecientes que van del 100% al 10% del ISR, según la cantidad de años que lleven tributando en el régimen.



Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA